

La sobrerrepresentación de menores extranjeros en los centros de internamiento

The overrepresentation of foreign minors in juvenile prisons

Úrsula Ruiz¹ 

Universidad Pompeu Fabra

José María López-Riba 

Universidad de Girona

RESUMEN

La sobrerrepresentación de los jóvenes extranjeros en los centros de internamiento para menores infractores es un hecho constatado por la literatura criminológica. Se pueden esgrimir diferentes argumentos para explicar dicho fenómeno. El presente artículo tiene por objeto contrastar diferentes hipótesis explicativas de esta sobrerrepresentación. Dividiendo estas hipótesis en aquellas fundamentadas en el comportamiento delictivo de los menores extranjeros y las que ponen su foco en la actividad del sistema penal. Para testar estas hipótesis, se utilizan datos oficiales de detenciones policiales y condenas en España, así como datos secundarios obtenidos de investigaciones previas. El estudio y contraste de dichos datos permite afirmar que el comportamiento delictivo de los menores extranjeros es un elemento insuficiente para explicar su sobrerrepresentación en los centros de internamiento. Este hecho sugiere que la actividad selectiva del sistema penal sobre estos menores toma un papel relevante a la hora de entender las tasas de internamiento.

Palabras clave: Internamiento juvenil, menores extranjeros, sobrerrepresentación penal, justicia juvenil.

¹ La correspondencia debe dirigirse a: ursula.ruiz@upf.edu

ABSTRACT

The overrepresentation of young foreigners in juvenile prisons is a fact that has been noted in the Spanish criminological literature. Various arguments can be put forward to explain this phenomenon. This article aims to contrast the different explanatory hypotheses of this overrepresentation with the data available, dividing the hypotheses into those based on the criminal behavior of foreign minors and those that focus on the activity of the Juvenile Justice Criminal System. For this purpose, official data about police arrests and convictions are used with secondary data obtained from previous research. The study and contrast of these data allows us to affirm that the criminal behavior of foreign minors is an insufficient element to explain their overrepresentation in juvenile prisons. This suggests that the biased activity of the Juvenile Justice Criminal System on these minors plays a relevant role on those detention rates.

Keywords: juvenile prisons, foreign minors, criminal overrepresentation, juvenile justice.

1. Introducción

La relación del sistema de justicia penal con los extranjeros² es una cuestión ampliamente tratada por la literatura criminológica española³. Uno de los aspectos más destacados es la aplicación de la pena de prisión y la sobrerrepresentación de este colectivo en la población penitenciaria (por ejemplo, Capdevila Capdevila y Ferrer Puig, 2012; García España, 2001, 2007; González Sánchez, 2016; Escobar Marulanda, 2010; Rodríguez Yagüe, 2013).

Las investigaciones en torno a la sobrerrepresentación de los extranjeros en la cárcel indican que no se debe a que los extranjeros delincan más o de forma más grave (un resumen de la literatura al respecto puede encontrarse en García España, 2018) sino al propio proceso de selección penal. Los extranjeros están expuestos a que sus penas sean más severas, y a que, en la práctica, cumplan un mayor tiempo efectivo de encierro (Fernández Bessa, 2010; González Sánchez, 2016).

² Se empleará el término extranjero, puesto que es el usado en las fuentes oficiales, sin perjuicio de todas aquellas categorías distintas que engloba, tales como la de persona migrante, turista, demandante de asilo, refugiado, etc.

³ Ver, entre muchos otros, Brandariz García y Fernández-Bessa, 2010; García Añón, Bradford, García Sáez, Gascón Cuenca y Llorente Ferreres, 2013 o García España, 2018.

Paralelamente, en el sistema penal juvenil, los menores extranjeros⁴ también están sobrerrepresentados en la medida de internamiento (Fernández-Suárez, Pérez Sánchez, Fernández-Alonso, Herrero Olaizola y Rodríguez-Díaz, 2015; Salvador Concepción, 2013).

Por ello, el objetivo de este artículo es contrastar algunas de las hipótesis que se proponen para explicar la sobrerrepresentación de los jóvenes extranjeros en los centros de internamiento de menores (CIM) en España. Concretamente se testarán hipótesis derivadas del comportamiento delictivo de estos menores e hipótesis basadas en la selectividad del derecho y el sistema penal. Para comprobar estas hipótesis se han utilizado por un lado, datos de fuentes oficiales españolas, en concreto de detenciones policiales y condenas judiciales, y por otro lado, datos y resultados de investigaciones españolas previas.

El trabajo se estructura en tres apartados: En primer lugar, se analiza la medida de internamiento y cómo esta afecta desproporcionadamente a los menores extranjeros. En segundo lugar, se debaten las hipótesis que intentan explicar esta sobrerrepresentación en base al comportamiento delictivo de estos menores. Finalmente, se proponen dos hipótesis para explicar la sobrerrepresentación que ponen su atención en la actuación del sistema y el derecho penal: i) el sesgo de selección del sistema penal; y ii) los efectos discriminatorios indirectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM).

2. Internamiento y menores extranjeros

2.1. La elección del internamiento en el sistema penal juvenil

El derecho penal de menores es una jurisdicción especial y diferente a los adultos que se aplica a los menores de 14 hasta 18 años por la comisión de un hecho delictivo. Como en el caso de los adultos, la responsabilidad penal del menor se basa en una conducta típica, antijurídica, culpable y punible (Cuello Contreras, 2000; Dolz Lago, 2000). Sin embargo la inmadurez cognitiva de los jóvenes limita su capacidad para comprender las dimensiones del

⁴ En el presente artículo, la referencia a “menores” o a “jóvenes” se refiere a adolescentes de entre 14 a 17 años, ya que de acuerdo con la legislación española son penalmente responsables.

delito y sus razones, así como sus consecuencias (Bernuz Beneitez, 2014). Por este motivo, las consecuencias jurídicas imponibles a los jóvenes infractores son medidas educativas y no penas.

De acuerdo con la exposición de motivos de la LORPM, estas medidas presentan una perspectiva sancionadora-educativa y hacen primar el interés del menor. Las medidas imponibles como respuesta a un delito cometido por un menor de edad están recogidas en el artículo 7.1 de la LORPM y pueden ser privativas de libertad⁵, privativas de derechos⁶, de protección⁷ o admonitorias⁸.

Las medidas de internamiento responden a la peligrosidad de la menor manifestada a través de los hechos cometidos, caracterizados por violencia, intimidación o una puesta en peligro a las personas (Exposición de Motivos, para. 16 LORPM). Para la imposición de una medida de internamiento, el Juez de Menores debe atender a los artículos 7.3, 9 y 10 LORPM.

Concretamente, la imposición de un internamiento en régimen abierto o semiabierto será posible cuando el menor haya cometido un delito menos grave o grave. Para la imposición de un internamiento cerrado se debe dar uno de los siguientes supuestos: a) que los hechos sean tipificados como graves; b) que sean tipificados como menos graves y en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de estas; c) que sean tipificados como menos graves si los hechos se han cometido en grupo o el menor perteneciera o actuara al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a actividades delictivas (ex. art. 9.2 LORPM).

Por su parte, el artículo 10.1 LORPM contiene las reglas especiales de aplicación y duración de las medidas. Del internamiento destaca la posibilidad de ampliar su duración en función de la edad del infractor en el momento de cometer los hechos o de si los hechos son

⁵ Internamiento en régimen cerrado, semiabierto o abierto, o internamiento terapéutico en cualquiera de estos tres regímenes o permanencia de fin de semana.

⁶ Tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas determinadas por el juez, prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socioeducativas, inhabilitación absoluta.

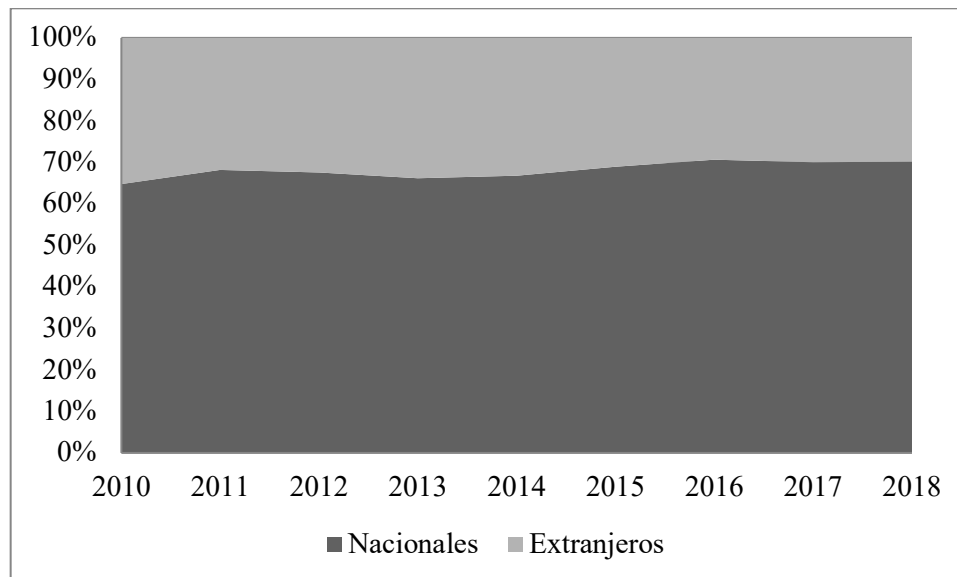
⁷ Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

⁸ Amonestación.

valorados de “extrema gravedad”, es decir, que haya reincidencia delictiva. Finalmente, el artículo 10.2 LORPM dispone que cuando los hechos sean constitutivos de homicidio, asesinato, agresión sexual, terrorismo o bien en el Código Penal tengan señalada una pena de prisión igual o superior a 15 años se podrá imponer la medida de internamiento en régimen cerrado de mayor duración, complementada por una medida de libertad vigilada.

2.2. Menores extranjeros en CIM

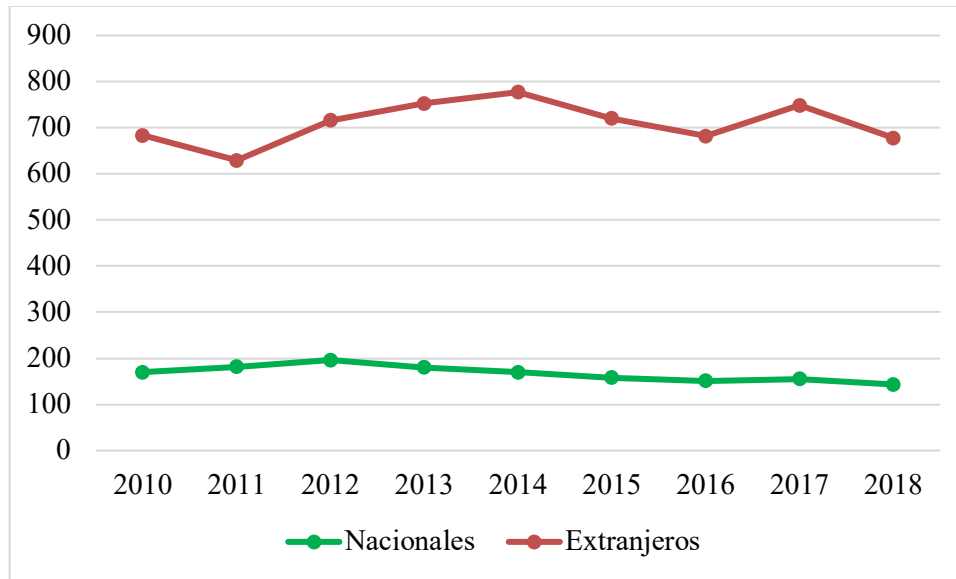
En justicia juvenil el internamiento, en sus diferentes formas, es una medida excepcional. Las condenas a diferentes tipos de internamiento representaron el 16,4% del total de condenas a menores entre 2010 y 2018 (INE, 2020a). Sin embargo, esta medida parece menos excepcional para el colectivo de menores extranjeros (Fernández Molina y Bernuz Beneitez 2018).



Fuente: INE (2020)^a

Figura 1: *Porcentaje de internamientos impuestos según nacionalidad del menor*

Utilizando los datos del INE (2020a)⁹ de condenas a menores, en la Figura 1 se observa que, de media, los jóvenes extranjeros representan, aproximadamente, un 30% de los jóvenes condenados a internamiento. Sin embargo, los jóvenes extranjeros no representan un 30% de la población residente, sino que representan alrededor de un 10% (INE, 2020b). Por lo tanto, están sobrerrepresentados¹⁰ en las condenas de internamiento.



Fuente: INE (2020a, 2020b)

Figura 2: *Tasas de menores condenados a internamiento por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad¹¹*

⁹ Se exponen datos de condenas a internamiento recogidos en el INE puesto que no existen datos centralizados sobre personas en centros de internamiento juveniles. Estos datos tienen una serie de limitaciones. Por ejemplo, puede que haya condenas a internamiento que finalmente no se ejecuten o se sustituyan (art. 13, 40 y 51 de la LORPM). Puede encontrarse información más detallada sobre condenas y ejecuciones por CCAA en los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura: https://www.defensordelpueblo.es/informes/resultados-busqueda-informes/?tipo_documento=informe_mnp

¹⁰ García España (2011) señala dos limitaciones para calcular la sobrerrepresentación de los extranjeros en el sistema penal usando datos oficiales de población: a) no tienen en cuenta a los extranjeros sin permiso de residencia y trabajo; b) no tienen en cuenta la población extranjera flotante.

¹¹ El gráfico se ha realizado teniendo en cuenta la población de referencia según la nacionalidad, es decir, los menores de entre 14 a 17 años residentes en atención a si son españoles o extranjeros. La tasa de condenados se ha calculado por cada 100.000 menores.

Para profundizar sobre este externo, la Figura 2 muestra cómo los jóvenes extranjeros son condenados a internamiento aproximadamente tres veces más que los jóvenes con nacionalidad española. Además, pese a las variaciones que se producen durante los años estudiados, la tasa de 2018 sigue siendo similar a la de 2010. La sobrerrepresentación observada es consistente con los resultados de investigaciones previas (por ejemplo, Fernández Molina y Bernuz Beneitez, 2018).

3. La sobrerrepresentación de menores extranjeros en los CIM: hipótesis derivadas de la delincuencia

La sobrerrepresentación de menores extranjeros en los CIM puede explicarse por diferentes factores. Este apartado se centra en aquellas hipótesis relacionadas con el comportamiento delictivo de los menores extranjeros. En particular, se van a tratar las siguientes: a) que los menores extranjeros delinquen en mayor proporción; b) que cometen delitos más graves; c) que forman parte de bandas; y por último, d) que son más reincidentes.

Antes de entrar a valorar las hipótesis, se va a exponer, sucintamente, la evolución de la delincuencia juvenil en España para contextualizar la imposición de la medida de internamiento¹².

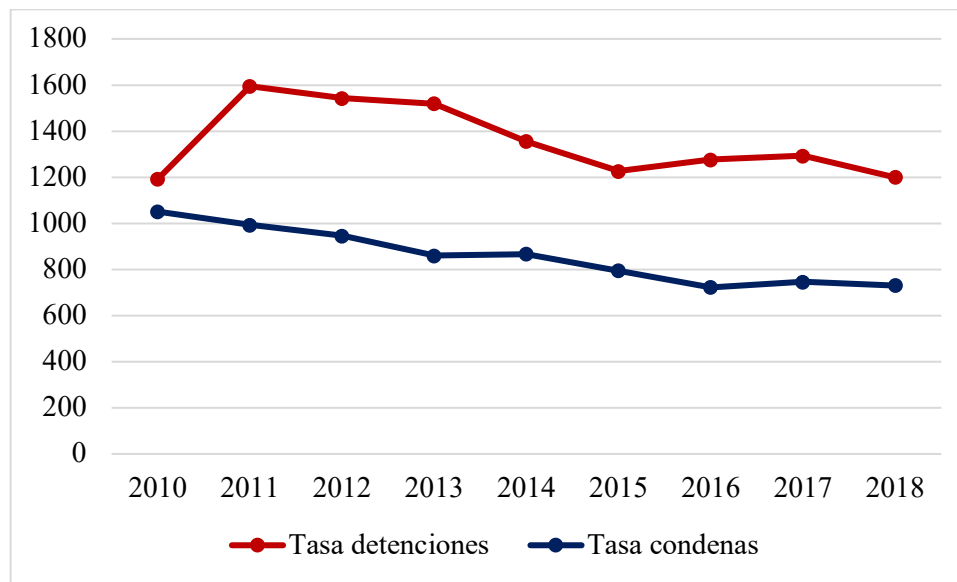
La Figura 3 muestra la evolución de las tasas de detenciones (Ministerio del Interior, 2020)¹³ y las condenas a menores (INE, 2020a) por cada 100.000 menores (Idescat, 2020; INE, 2020b) de 2010 a 2018.

¹² Cabe advertir que, pese a que se vincule la delincuencia con la imposición del internamiento, que no tiene porqué ser así. En la investigación sobre encarcelamiento adulto se ha comprobado que el nivel de delincuencia no siempre está relacionado de forma directa, en el plano estadístico, con el recurso a la prisión como castigo (Lappi-Seppälä, 2011; Rodríguez-Menes y López-Riba, 2019). Trasladando este hecho a la delincuencia y justicia juvenil, es probable que esta relación sea incluso menor, debido, por ejemplo, a un catálogo de medidas imponibles más amplio. No obstante, no es posible descartar del todo esta relación. A nivel teórico se puede esperar que una tendencia al alza de las tasas de delincuencia repercuta en un aumento de la severidad en el castigo (Garland, 2001; González Sánchez, 2019).

¹³ Cabe advertir que los datos de detenciones proporcionados por el Ministerio del Interior no incluyen datos de las detenciones efectuadas por los *Mossos d'Esquadra* (la policía autonómica catalana). Para calcular las tasas por cada 100.000 menores se ha tenido en cuenta ello y se ha calculado en base a la población del resto de España.

En las detenciones la tendencia fluctúa anualmente entre 1600 y 1200, empezando y acabando aproximadamente en este valor, aunque en el año 2011 se lleva al punto máximo y a partir de este año la tendencia es decreciente. En cambio, si se observa la tendencia de condenas, esta muestra una disminución clara.

Por lo tanto, los datos de condenas, y en parte los de detenciones¹⁴, concuerdan con la disminución de la delincuencia juvenil, tendencia observada a más largo plazo y a través de distintas fuentes (Fernández Molina y Bartolomé Gutiérrez, 2018).



Fuente: Ministerio del Interior (2020), INE (2020a; 2020b) e Idescat (2020)

Figura 3: Evolución de las tasas de detenciones y de condenas a menores infractores por cada 100.000 menores residentes en España

Por lo tanto, las siguientes hipótesis y datos sobre internamiento de menores deben entenderse en un contexto de reducción de la delincuencia juvenil (o al menos de las infracciones detectadas).

¹⁴ Sin dejar de tener en cuenta las limitaciones de estos datos, principalmente el hecho que apunten antes a la actividad policial y judicial antes que a los niveles reales de delincuencia.

3.1. Los menores extranjeros delinquen más

La respuesta más intuitiva a la sobrerrepresentación de los jóvenes extranjeros en los CIM sería que estos delinquen más que los jóvenes nacionales, y por este motivo se les impone la medida privativa de libertad en mayor medida¹⁵. Sin embargo, hay dos hechos que sugieren que esta lógica es errónea. Por un lado, como se ha expuesto anteriormente, al menos en el caso de los adultos, la relación estadística entre niveles de delincuencia y niveles de castigo no es directa (Lappi-Seppälä, 2011; González Sánchez, 2019), y por otro lado, en las últimas dos décadas ha coincidido un aumento de la proporción de jóvenes extranjeros en la población con una reducción de la delincuencia juvenil (Fernández Molina y Bartolomé Gutiérrez, 2018).

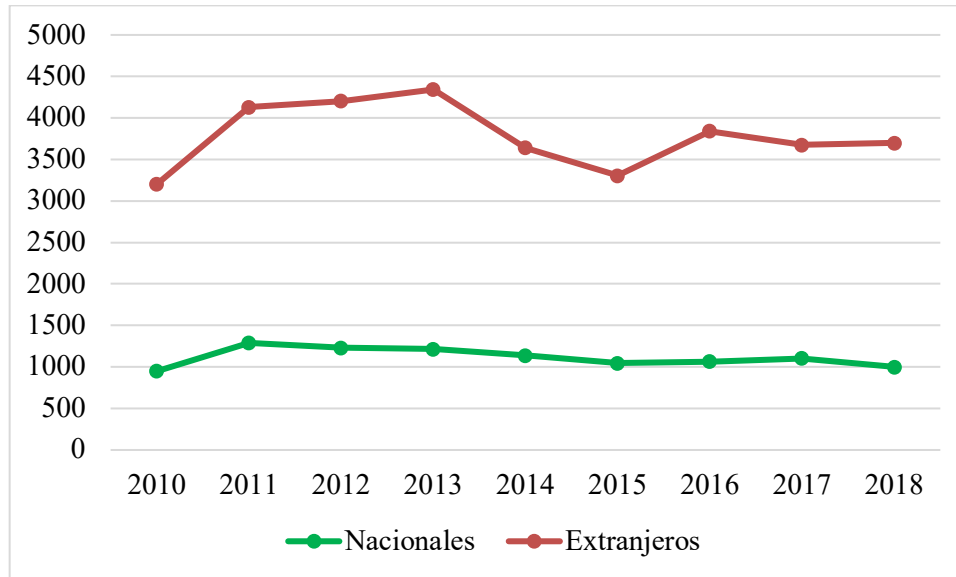
Si nos fijamos en el periodo de 2010 a 2018, dividiendo las tasas de detenciones y condenas por cada 100.000 menores según la nacionalidad de los detenidos y condenados (ver Figura 4), se observa una sobrerrepresentación de los menores extranjeros en estos datos. Por un lado, si utilizamos la tasa de detenciones como indicador de delitos, los jóvenes extranjeros parecerían cometer entre tres y cuatro veces más delitos de media, una diferencia que pese a las fluctuaciones ha crecido de 2010 a 2018. Lo mismo ocurre en el caso de las condenas, aunque aquí la diferencia es menor (entre dos y tres veces de media).

Estos datos parecen confirmar la hipótesis planteada: los jóvenes extranjeros delinquen más y por ello aparecen sobrerrepresentados en los datos de detenciones y condenas, y en última instancia esto es lo que explica su sobrerrepresentación en el internamiento. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los datos oficiales contienen algunos sesgos¹⁶ que impiden determinar si la presencia de los menores extranjeros se corresponde con el nivel de delincuencia real (Wagman, 2002). Por eso es necesario contrastar los datos oficiales con otras fuentes, como las encuestas de autoinculpación

¹⁵ El estereotipo del extranjero delincuente, en este caso menor, está muy extendido, y así lo manifiestan autores como García España (2017) o Wagman (2002). Esta difusión se debe al papel de los medios de comunicación, a determinados actores políticos, a las instituciones del Estado y, finalmente, a lobbies económicos (González Sánchez, 2016; Wagman, 2006). Por ello, la ciudadanía tiende a vincular inmigración con delincuencia (García España, 2019)

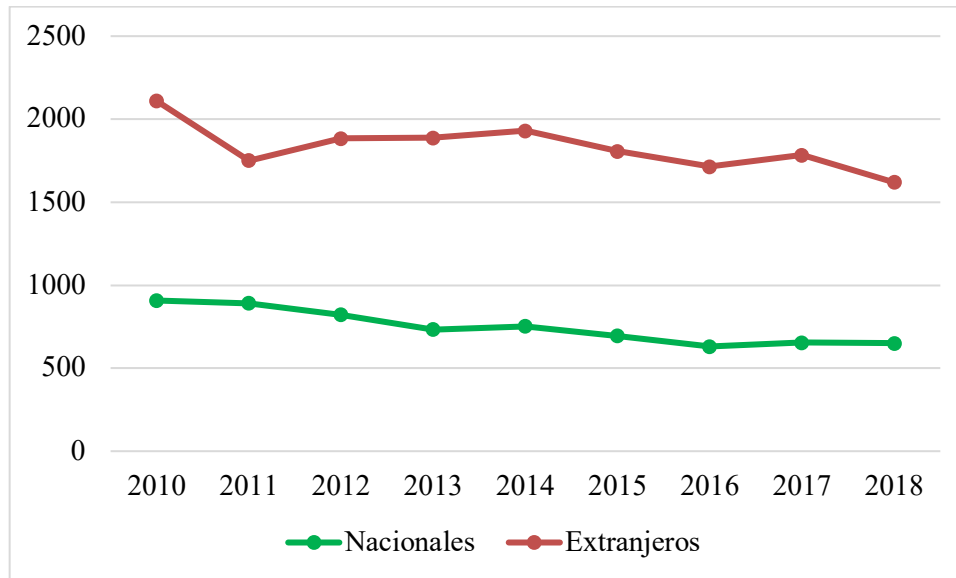
¹⁶ Ver, por ejemplo, Fernández Molina, Bartolomé Gutiérrez, Rechea Alberola y Megías Boró (2009).

(Fernández Molina, Bartolomé Gutiérrez, Rechea Alberola y Megías Boró, 2009, Fernández Molina y Bartolomé Gutiérrez, 2018).



Fuente: Ministerio del Interior (2020), INE (2020b) e Idescat (2020)

Figura 4a: Tasa de detenciones a menores infractores por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad

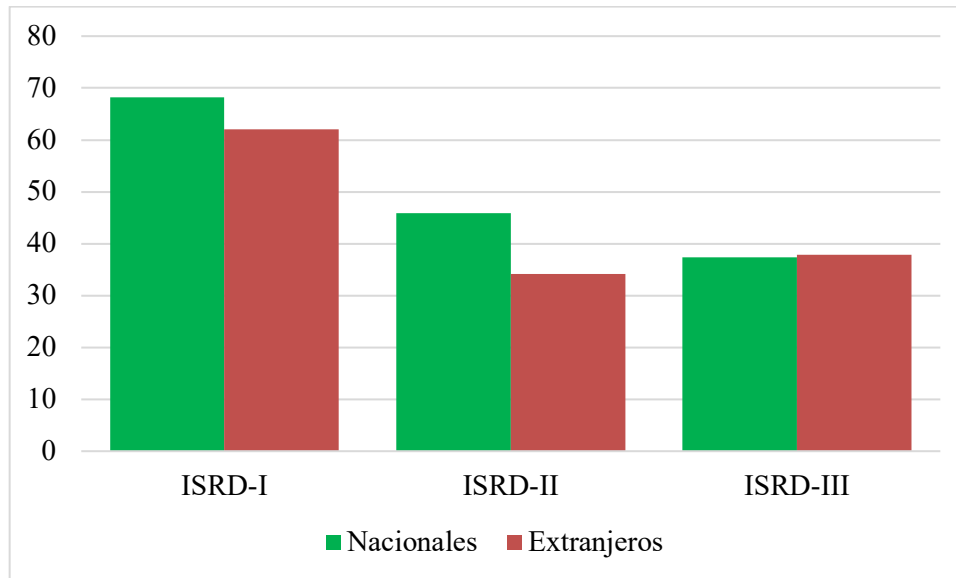


Fuente: INE (2020a; 2020b)

Figura 4b: Tasa de condenas a menores infractores por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad

La Figura 5 presenta datos provenientes de tres ediciones de la *International Self-Report Delinquency Study* (ISRD), una encuesta internacional de autoinculpación del comportamiento desviado de menores¹⁷. Concretamente de las ediciones ISRD-1, realizada entre 1992 y 1993, la ISRD-2, llevada a cabo entre 2005 y 2007, y la ISRD-3, realizada entre 2012 y 2019. Los resultados de la encuesta muestran el porcentaje de menores que se ha involucrado en diferentes tipos de comportamiento delictivo: vandalismo, hurtos en tienda, robos en domicilio, robos de vehículo, hurtos en coche, porte de armas, hurtos, peleas grupales y agresiones en España (Fernández Molina y Bartolomé Gutiérrez, 2018).

¹⁷ Para más información sobre la encuesta: <https://web.northeastern.edu/isrd/>



Fuente: Fernández Molina y Bartolomé Gutiérrez (2018)

*Diferencias estadísticamente significativas

Figura 5: *Porcentaje de participación de los menores en actividades delictivas según nacionalidad (ISRD)*

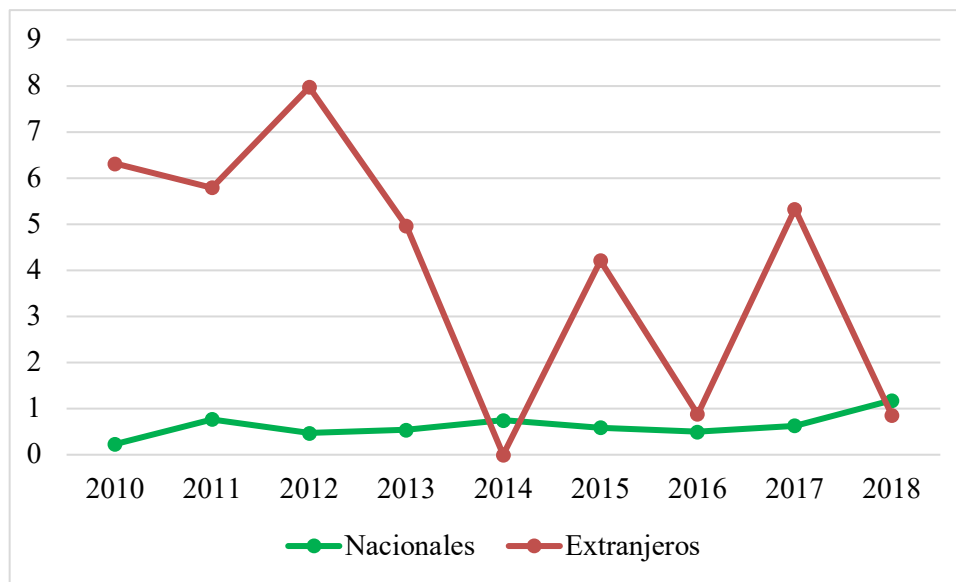
Los resultados de dichas encuestas indican que los jóvenes extranjeros no están ni más involucrados en comportamientos delictivos. De hecho, las diferencias parecen indicar que lo hacen en menor proporción, excepto en la última encuesta, aunque ninguna de estas diferencias es estadísticamente significativa.

Otros estudios apuntan en una dirección similar. Por ejemplo, Fernández-Pacheco, Rechea Alberola y Bartolomé Gutiérrez (2008, p. 4), en un estudio en las ciudades de Albacete y Granada a través del uso de diferentes metodologías, concluyen que “la 2G [segunda generación de jóvenes inmigrantes] no presenta hasta el momento una especial tendencia a la delincuencia o la victimización, más bien tiende a equipararse con las conductas del segmento equivalente a su edad.” Por otro lado, Gómez-Fraguela, Sobral, Luengo, Romero y Villar (2009) comparan muestras de adolescentes inmigrantes y no inmigrantes en diferentes colegios de Galicia y la ciudad de Madrid, No encuentran diferencias significativas entre las muestras de las distintas zonas, pero sí encuentran diferencias significativas entre jóvenes inmigrantes y no inmigrantes: los primeros tienden a

participar en menor medida en conductas definidas como desviadas (que incluyen actos ilícitos pero también otros como el consumo de drogas y alcohol).

3.2. Los menores extranjeros cometen delitos más graves¹⁸

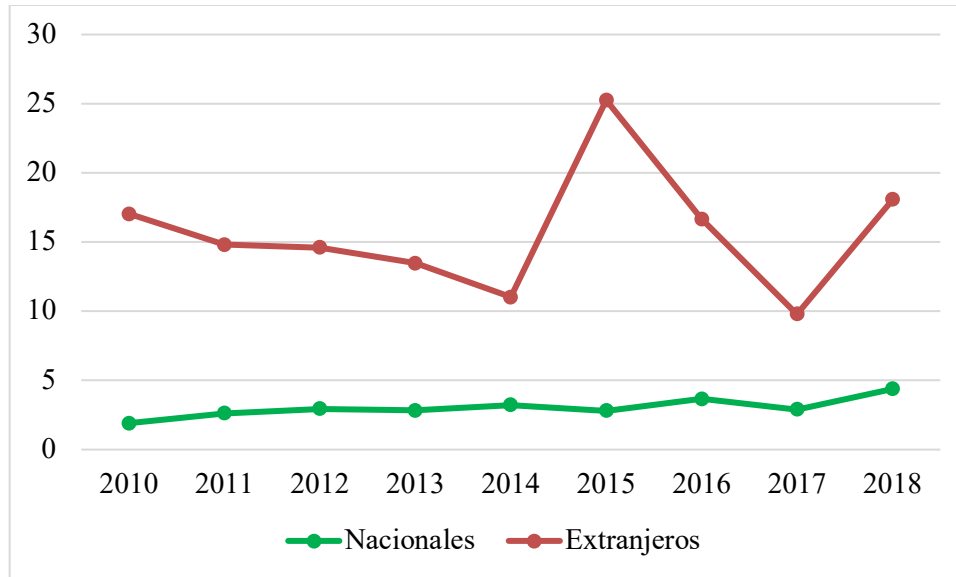
Otro de los prejuicios en relación con las personas extranjeras es que estas participan más que las personas con nacionalidad española en las formas más graves de delincuencia (García España, 2017). Que los jóvenes extranjeros cometieran delitos más graves que los jóvenes autóctonos podría explicar su sobrerrepresentación, ya que, tal y como se ha explicado supra, en el caso de delitos muy graves, el Juez debe imponer un internamiento en régimen cerrado (ex arts. 9 y 10 LORPM).



Fuente: Ministerio del Interior (2020), INE (2020b) e Idescat (2020)

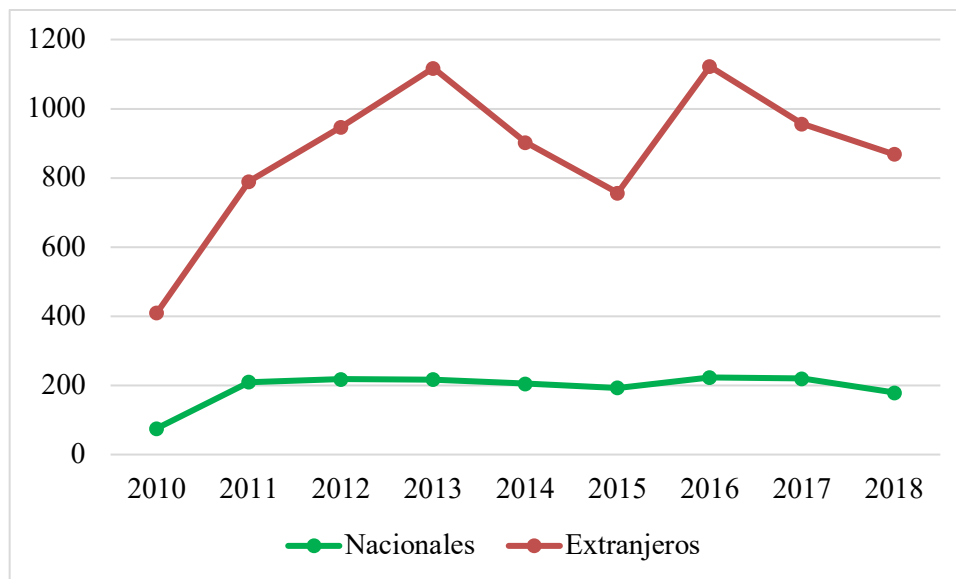
Figura 6a: Evolución de la tasa de detenciones por homicidio por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad

¹⁸ Siguiendo la redacción del artículo 10.2 LOPRM, nos referimos a los siguientes delitos del Código Penal: artículos 138 (homicidio), 139 (asesinato), 179 (violación), 180 (violación) y 571 a 580 (terrorismo)



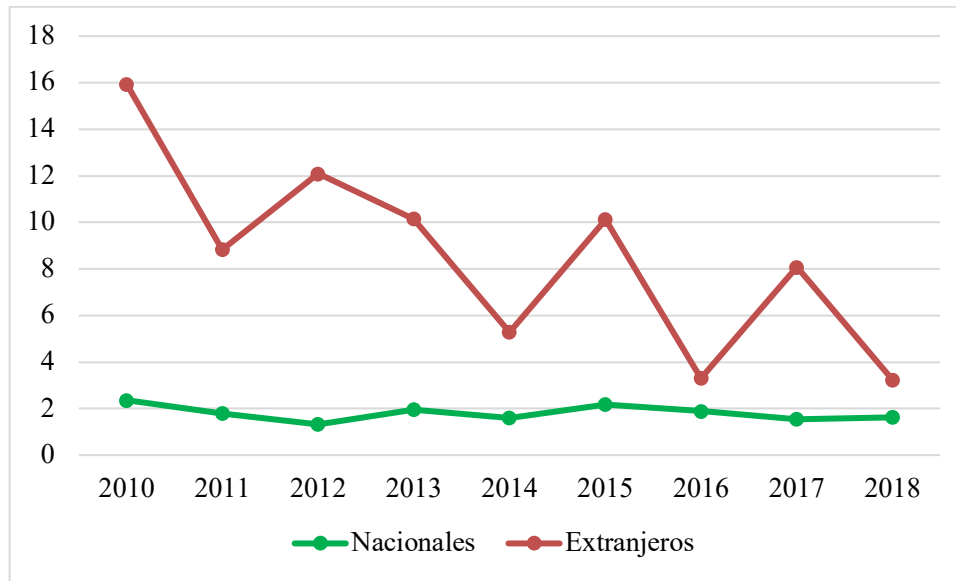
Fuente: Ministerio del Interior (2020), INE (2020b) e Idescat (2020)

Figura 6b: Evolución de la tasa de detenciones por violación por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad



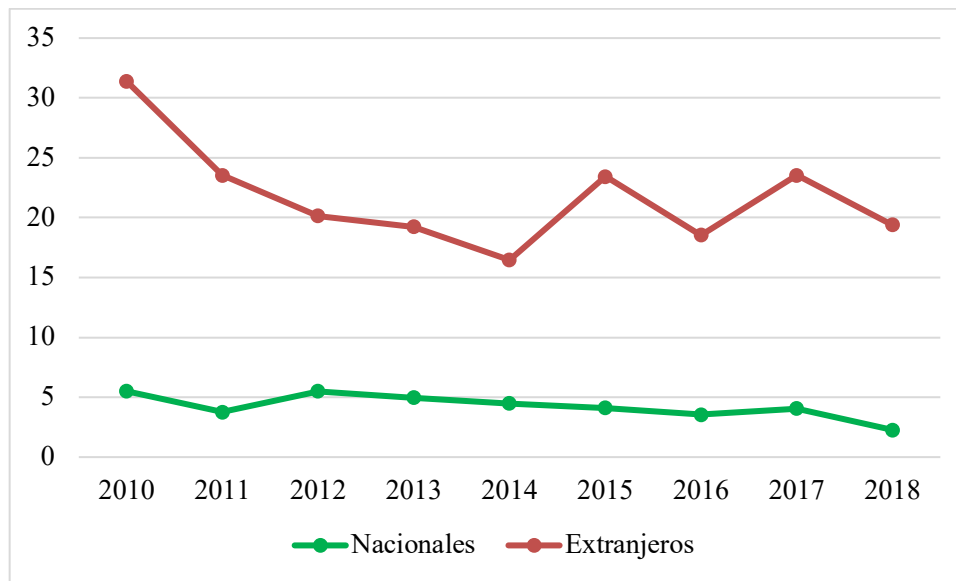
Fuente: Ministerio del Interior (2020), INE (2020b) e Idescat (2020)

Figura 6c: Evolución de la tasa de detenciones por hurto por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad



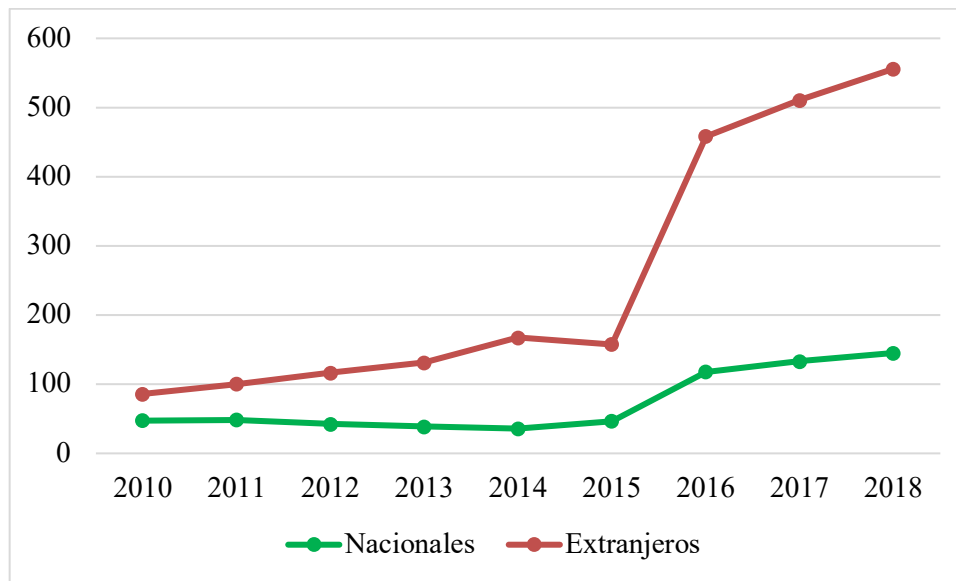
Fuente: INE (2020a, 2020b)

Figura 6d: Evolución de la tasa de condenas por homicidio por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad



Fuente: INE (2020a, 2020b)

Figura 6e: Evolución de la tasa de condenas por agresión sexual por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad



Fuente: INE (2020a, 2020b)

Figura 6f: Evolución de la tasa de condenas por hurto por cada 100.000 menores residentes en España según nacionalidad

Las Figuras 6a, 6b, 6c, 6d, 6e y 6f muestran tasas de detenciones y condenas según la nacionalidad por homicidios (en todas sus formas), violaciones/agresiones sexuales¹⁹ y hurtos.

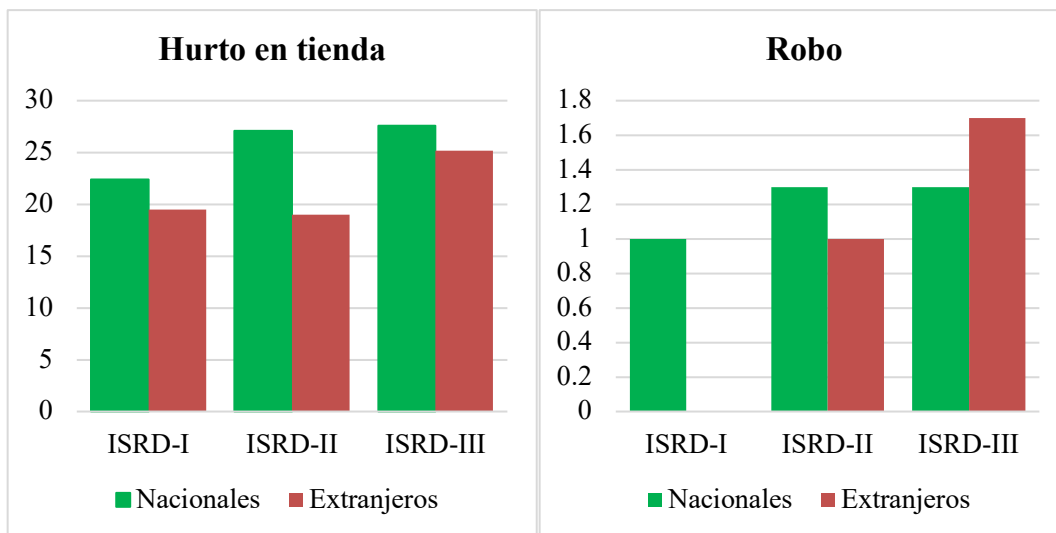
En el caso de las detenciones, los menores extranjeros, en general, son más detenidos por estas tres tipologías delictivas. En el caso de los homicidios, en dos años (2014 y 2018) las detenciones a menores nacionales han superado las de los extranjeros, mientras que en 2016 la tasa de detenciones fue muy similar. En el caso de las detenciones por violación y por hurtos, algunos repuntes no permiten ver una evolución clara, manteniéndose una clara diferencia entre jóvenes extranjeros y nacionales, siendo los primeros desproporcionadamente detenidos por estos delitos.

En cuanto a las condenas, en las tres tipologías, la tasa de condenas es mayor para los jóvenes extranjeros, es decir, están nuevamente sobrerrepresentados. Pero en este caso es

¹⁹ Se utilizan violaciones en el caso de las detenciones y agresiones sexuales en el caso de las condenas por no haber categorías más comparables. Por lo tanto, se debe tener cautela en la comparación.

destacable la evolución de estas tasas: mientras que para los delitos más graves, homicidios y agresiones sexuales, la diferencia se reduce con el tiempo, siendo esta reducción más destacable con los homicidios, con la tipología más leve, hurto, ocurre lo contrario, es decir que la diferencia aumenta con el tiempo.

Nuevamente hay que volver a contemplar los posibles sesgos de las estadísticas oficiales. Para contrastarlos, la Figura 7 presenta datos de la encuesta de autorreporte ISRD. En este gráfico se comparan dos tipologías por su gravedad, el hurto de objetos en tiendas y el robo con violencia o intimidación. En ambos casos, delitos graves y menos graves, no se puede afirmar que los jóvenes extranjeros delinca más, solo en el caso de los robos en la ISRD-3, pero las diferencias no son estadísticamente significativas. La única diferencia estadísticamente significativa es en el caso de los hurtos en la ISRD-2, y en este caso apuntan a una menor participación de los jóvenes extranjeros.



Fuente: Fernández Molina y Bartolomé Gutiérrez (2018).

Figura 7: Porcentaje de menores que reportan haber cometido hurtos en tienda y robos según nacionalidad (ISRD)

Los resultados de la ISRD son consistentes con los resultados de la investigación de Fernández-Pacheco et al (2008). Esta concluye que los jóvenes extranjeros no participan en conductas delictivas más graves que los jóvenes con nacionalidad española. Sin embargo,

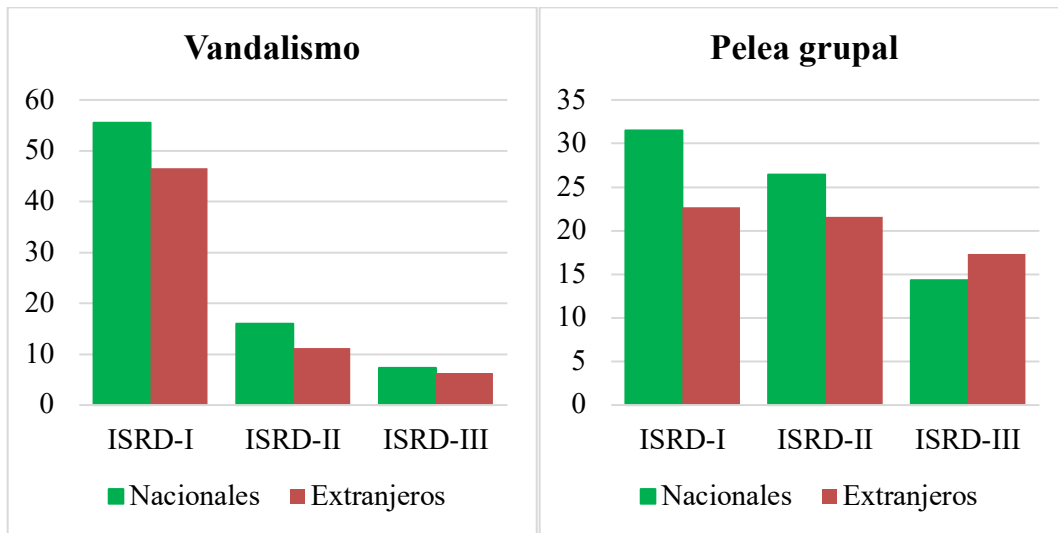
Gómez-Fraguela et al. (2009) sí que observan una mayor participación de jóvenes extranjeros en conductas agresivas, aunque la diferencia observada difícilmente podría explicar la desproporción de estos en los CIM.

3.3. Los menores extranjeros forman parte de bandas juveniles

El artículo 9.2.c) de la LORPM establece que uno de los supuestos para aplicar el internamiento en régimen cerrado es que los hechos juzgados “se cometan en grupo o el menor pertenezca o actúe al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedican a la realización de tales actividades”. De ello se deduce que los jóvenes que cometen delitos en grupo tienen mayor probabilidad de ser internados. Por lo tanto, el hecho de que los jóvenes extranjeros cometieran más delitos en grupo en comparación con los jóvenes con nacionalidad española podría explicar su sobrerrepresentación en el internamiento.

Dada la dificultad de encontrar datos sobre la participación de jóvenes en bandas delictivas, se ha optado por usar como indicador la participación de jóvenes nacionales y extranjeros en actos vandálicos y peleas grupales en las diferentes ediciones de la ISRD, asumiendo que estos son comportamientos que se suelen practicar en grupo (por ejemplo, Medina Ariza, 2010). En el Gráfico 8 se puede observar que los jóvenes extranjeros tienden a participar menos en estos comportamientos, siendo las diferencias estadísticamente significativas en la ISRD-1 tanto para el vandalismo como para las peleas grupales.

Especial atención merece la cuestión de las bandas latinas, como forma específica de participación en actividades delictivas. La Figura 9 muestra la evolución de 2008 a 2013 de las detenciones vinculadas a lo que la policía clasificaba como bandas latinas y las infracciones penales que se les atribuyen. Si se observan las infracciones penales, aunque representen un porcentaje significativo, su participación en la criminalidad parece haber descendido. Lo mismo ocurre con las detenciones, aunque en este caso de forma menos pronunciada.



Fuente: Fernández Molina y Bartolomé Gutiérrez (2018)

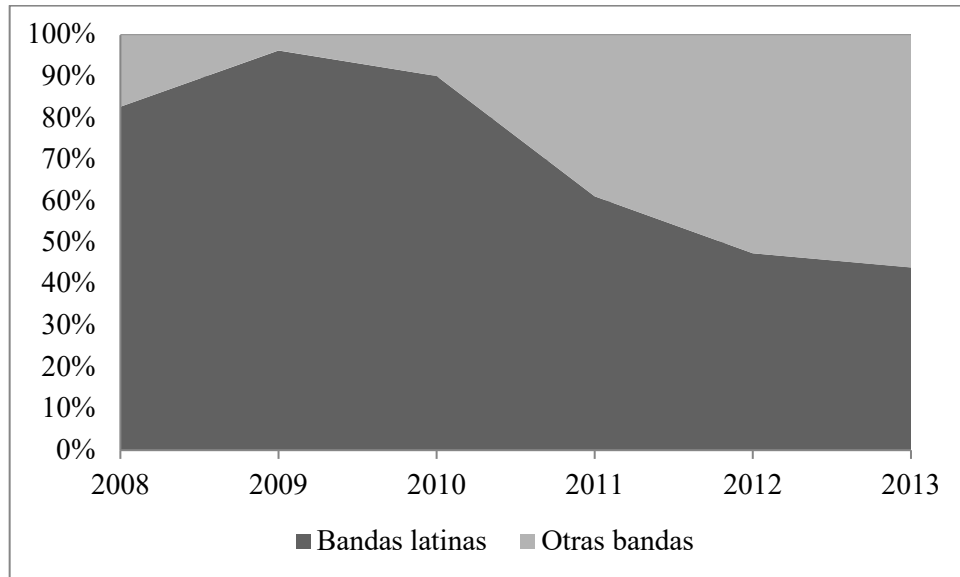
Figura 8: Porcentaje de menores que reportan haber participado en delitos en grupo según nacionalidad (ISRDI)

No se debe obviar que estos datos policiales pueden reflejar la represión policial como estrategia predilecta²⁰ ante nivel de alarmismo social²¹ que provocó las bandas juveniles latinas (Bernuz Beneitez y Fernández Molina, 2012; Kazyrytski, 2016). De hecho, este término se ha usado con connotaciones de carácter delictivo, en parte porque se ha copiado de un contexto totalmente diferente como es el norteamericano (Bernuz Benitez y Fernández Molina, 2012; Medina Ariza, 2010), incluso cuando las mismas conductas en jóvenes “no latinos” se perciben de forma no desviada (Kazyrytski, 2012; 2016). Por lo tanto, parece que lo que se denomina “bandas latinas” en realidad son grupos de jóvenes de ascendencia latinoamericana que han sido constantemente criminalizados²² (Medina Ariza, 2010).

²⁰ Aunque en Barcelona se apostara por una estrategia distinta (Bernuz Benitez y Fernández Molina, 2012; Kazyrytski, 2016)

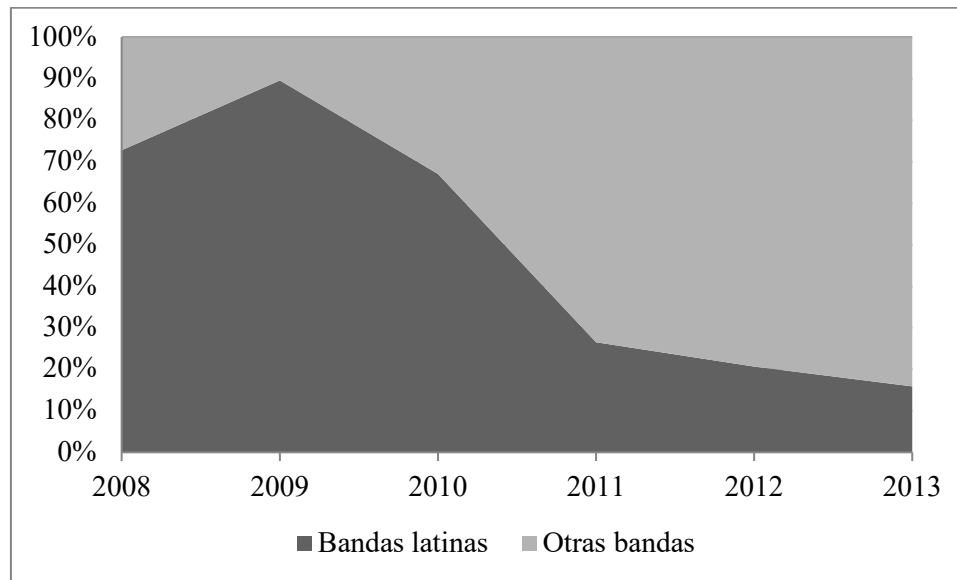
²¹ Algunos datos permiten sustentar esta hipótesis del alarmismo social. En primer lugar, sólo en torno al 2% de los jóvenes procesados en Cataluña en 2010 estaban vinculados a bandas de cualquier tipo (Capdevila, 2011 citado en Kazyrytski, 2016). En segundo lugar, se calcula que en el año 2011 en Cataluña sólo el 3% de jóvenes de ascendencia latinoamericana tenían alguna relación con bandas juveniles (Herrero Blanco y Paradell Fernández, 2011 citados en Kazyrytski, 2016).

²² Llegando a vincular su actividad delictiva con la de la delincuencia organizada (Kazyrytski, 2012).



Fuente: Kazyrytski (2016)

Figura 9a: Evolución de las detenciones relacionadas con bandas juveniles según el tipo de banda



Fuente: Kazyrytski (2016)

Figura 9b: Evolución de las infracciones penales relacionadas con bandas juveniles según el tipo de banda

3.4. Los menores extranjeros reinciden más

Por último, se va a tratar la hipótesis de que los jóvenes extranjeros son más reincidentes que los menores nacionales. Si ese fuera el caso, el artículo 10.1. b) LORPM estipula que la reincidencia delictiva supone un caso de extrema gravedad que, para los menores de 16 y 17 años, conllevaría automáticamente la imposición de una medida de internamiento.

Algunos estudios concluyen que los extranjeros reinciden en mayor medida que los jóvenes españoles. Por ejemplo, Blanch Serentill et al., (2017, p. 89) encuentran que el porcentaje global de reincidencia de los jóvenes extranjeros es del 38% mientras que para los jóvenes nacionales es del 26,7%. Además, de acuerdo con los autores, en el caso de los extranjeros es más severa, es decir el delito por el cual reinciden es más grave que el delito por el que fueron condenados la primera vez. Por el contrario, en el estudio de García España, García Pérez, Benítez Jiménez, Pérez Jiménez (2011) el porcentaje de extranjeros reincidentes (25,7%) es más bajo que el de jóvenes nacionales (27,7%), siendo esta una diferencia estadísticamente significativa.

Pese a los resultados de Blanch Serentill et al., (2017), la reincidencia delictiva únicamente podría explicar parte de la tasa de internamiento de extranjeros en régimen cerrado en los casos en que en el momento de la comisión de la reincidencia el joven tuviera entre 16 y 17 años y hubiera cometido un delito grave, con violencia o intimidación o con generación de riesgo para la vida o la integridad, o bien se hubiera cometido en grupo (art. 10.1.b) LORPM). Sin embargo, estos casos, atendiendo a los datos de condenas, son exiguos para que puedan explicar de forma efectiva la sobrerrepresentación de los menores extranjeros.

En la siguiente tabla se presentan diferentes modelos de regresión logística para predecir el reingreso en internamiento a partir de datos del Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (CEJFE) sobre reincidencia de jóvenes que acabaron una medida de justicia juvenil en 2010²³.

²³ Se obtuvieron a través de los datos abiertos del CEJFE en el siguiente enlace: <http://cejfe.gencat.cat/ca/recerca/opendata/jjuvenil/reincidencia-justicia-menors/>

Tabla 1.*Modelos de regresión logística para predecir el reingreso en un centro de internamiento*

	M1	M2	M3	M4	M5
Constante	0,02 *** (0,13)	0 *** (0,51)	191,76 *** (1,22)	593,69 *** (1,28)	812,71 *** (1,29)
Extranjero	2,1 *** (0,18)	1,91 *** (0,18)	1,95 *** (0,18)	1,49 * (0,19)	1,45 (0,19)
Hombre		6,09 *** (0,51)	7,44 *** (0,51)	6,37 *** (0,52)	6,31 *** (0,52)
Edad fin medida (2010)			0,51 *** (0,07)	0,44 *** (0,08)	0,43 *** (0,08)
Antecedentes (2010)				11,21 *** (0,28)	10,93 *** (0,28)
Internamiento (2010)					2,01 (0,38)
N	4753	4753	4753	4753	4753
AIC	1150,72	1130,14	1029,12	915,41	914,48
BIC	1163,66	1149,54	1054,99	947,74	953,28
Pseudo R2	0,02	0,04	0,14	0,24	0,25

Errores estándar entre paréntesis.

Coeficientes en *Odds Ratio*.

*** p < 0,001; ** p < 0,01; * p < 0,05.

Fuente: *Centre Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*

En los diferentes modelos se han ido introduciendo aquellas variables que de alguna forma suelen aparecer relacionadas con la reincidencia²⁴ (por ejemplo, Blanch Serentill et al., 2017; García España et al., 2011). Si solo se tiene en cuenta el hecho de ser extranjero, como en el modelo 1, esto implica una mayor probabilidad de reingreso. Sin embargo, conforme se van introduciendo otras variables, el efecto de ser extranjero se va diluyendo hasta perder su significación estadística. Ser extranjero pierde su efecto significativo cuando se tiene en cuenta el hecho de ser hombre, haber cumplido una medida siendo más joven, tener antecedentes y haber estado internado previamente (modelo 5).

²⁴ Se han descartado aquellas variables relacionadas con las valoraciones del SAVRY.

4. La sobrerrepresentación de menores extranjeros en CIM: hipótesis basadas en la selección del derecho y el sistema penal

El contraste de los datos de detenciones y condenas con los datos de encuestas de auto informe (como la ISRD) o con los resultados de algunos estudios (por ejemplo, Fernández-Pacheco et al., 2008; o García España et al., 2011) parece indicar que la sobrerrepresentación de los menores extranjeros no se debe a las explicaciones que suelen darse entorno a su actividad delictiva. Como estas hipótesis no parecen satisfactorias, es necesario recurrir a otras explicaciones del fenómeno. En este epígrafe se proponen dos, una más general, sobre la sobrevigilancia²⁵ del sistema penal sobre este colectivo; otra más específica para el caso que nos ocupa, el efecto de la aplicación del artículo 7.3. LORPM como disposición de discriminación indirecta.

4.1. La sobrevigilancia

La sobrevigilancia ocurre cuando se aplica de forma diferencial el control y se realiza una vigilancia más intensa sobre un determinado colectivo, en este caso sobre los jóvenes extranjeros. Por cuestiones puramente estadísticas cuanto más se aplica el control a los jóvenes extranjeros, o a cualquier otro colectivo, más probabilidades existen de detectar sus comportamientos delictivos, aunque estos jóvenes delincan en igual o en menor proporción que los jóvenes no extranjeros (Harcourt, 2004). Esto sucede, por ejemplo, cuando los jóvenes extranjeros son desproporcionadamente identificados por la policía (APDHA y IPAZ-UGR, 2016; García Añón et al., 2013; López-Riba 2019; Wagman, 2006).

Si los jóvenes extranjeros son desproporcionadamente identificados, este sesgo los lleva a ser detenidos en mayor medida, lo que aumenta su probabilidad de pasar por el juzgado. Y, por último, una vez que son procesados, este sesgo, los lleva a ser condenados

²⁵ En el contexto anglosajón se suele denominar *overpolicing* (ver, por ejemplo, Reiner, 2010). Las razones de esta mayor vigilancia pueden ser entendidas en términos de patrones institucionalizados de discriminación racial y étnica o racismo institucional (Bowling y Phillips, 2007).

en mayor proporción, como parece desprenderse de los datos que muestran Fernández Molina y Bernuz Benitez (2018 p. 178) o Wagman(2006 p. 2).

Esta sobrerrepresentación ocurre por la decisión de focalizar el control sobre este colectivo, lo que está relacionado con la construcción de este colectivo como un perfil de riesgo (Brandariz García y Fernández-Bessa, 2010). Según Harcourt (2004), el uso de perfiles en la investigación policial/penal agrava los sesgos del sistema penal, produce la sobrerrepresentación injustificada de los colectivos sobre los que se aplica y reproduce los estereotipos sobre ese colectivo.

En definitiva, como también apuntan Wagman (2002) o García España (2018), la problemática de la creencia en que los jóvenes extranjeros delinquen más se convierte en una profecía autocumplida: se les aplica un mayor control lo que lleva a que aparezcan sobrerrepresentados en las estadísticas oficiales de delincuencia y castigo, y esto, a su vez, se utiliza como argumento para afirmar que delinquen más y justificar un mayor control.

4.2. El artículo 7.3 LORPM

Por último se va a defender que el artículo 7.3 LORPM supone una discriminación indirecta²⁶ para los menores extranjeros, así como para otros menores nacionales pertenecientes a colectivos sociales desfavorecidos. Este artículo dispone que el juez “deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor”.

Analizando el artículo 7.3 LORPM desde la perspectiva de la discriminación indirecta, los criterios aparentemente neutros son las “circunstancias familiares y sociales”, la “personalidad del menor” y el “interés del menor”. A continuación, se va a ahondar en lo que significa cada uno de estos criterios para los menores extranjeros - a través de lo que han advertido previamente otros autores - con tal de cuestionar su pretendida neutralidad.

²⁶ De acuerdo con Aguilar García, Gómez Martín, Marquina Bertrán, de Rosa Palacio y Tamarit Sumalla (2015, p. 27) la discriminación indirecta se da “Cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras por algún motivo de discriminación, a no ser que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima”.

En primer lugar, las circunstancias familiares de los jóvenes extranjeros dan lugar a situaciones heterogéneas. Para facilitar su explicación, se han dividido en dos tipologías: menores acompañados y menores no acompañados. En cuanto a los menores acompañados, las situaciones más comunes que pueden darse, sin asumir que sean exclusivas, son: que los padres estén en una situación administrativa regular o bien irregular, encontrarse en un proceso de reagrupación familiar, la convivencia con adultos o familiares, pero sin ser parte de la familia nuclear. En el caso de que el menor no se encuentre acompañado se justifica la imposición de un internamiento para suplir la ausencia de entorno familiar (Salvador Concepción, 2013). García España (2009) critica esta injusta situación, ya que, en lugar de imponerse una medida de libertad vigilada, se usa el internamiento como forma de subsanar la falta de referente paterno y la situación de desatención del menor.

En segundo lugar, sobre las circunstancias sociales, García España (2014) señala que la población extranjera adulta delincuente se encuentra en una situación administrativa irregular y en una situación de marginalidad que dificulta su integración prosocial. Los menores extranjeros también presentan circunstancias de exclusión social (García España, 2009, 2011 2016). Dentro de este grupo, los menores no acompañados son los que peor situación tienen, ya que en casos de desamparo la administración debería activar un protocolo de protección. No obstante, en ocasiones la administración no decreta el correspondiente desamparo, sobre todo en adolescentes a punto de cumplir la mayoría de edad, dejando al menor en una situación de desprotección y sin red social (García España 2017, 2018). También existen casos en los que los menores tutelados se escapan del centro de protección, con lo cual están amparados legalmente, pero sin un cuidado de hecho (García España, 2018). Todo ello son situaciones que los jueces tendrán en cuenta como circunstancias sociales desfavorables²⁷.

Las circunstancias sociales que se consideran positivas son: el tener un trabajo, como un sinónimo de “adaptación cultural”, puesto que el trabajo implica un estatus legal de regularidad, pese a que sean trabajos caracterizados por la explotación, sin reconocimiento

²⁷ Sobre los criterios jurisprudenciales y la interpretación de los jueces, es interesante el estudio de Cámara Arroyo (2016) en las páginas 49 y siguientes.

social y económico, que mantienen la diferencia de clase entre los migrantes y los autóctonos (Brandariz García y Fernández-Bessa, 2010; Calavita, 2007; González Sánchez, 2016). Nuestro ordenamiento jurídico permite que los menores trabajen a partir de los 16 años, pero en el caso de los migrantes, únicamente aquellos tutelados por la administración pueden trabajar. Otra circunstancia que se puede valorar como circunstancia social positiva es la escolarización del menor y sus buenos resultados, de acceso más restringido para los menores extranjeros.

En tercer lugar, referente a la personalidad del menor debe ponerse en relación con las circunstancias familiares y sociales y la situación que están viviendo. A título de ejemplo: los menores migrantes pueden sufrir el duelo migratorio por dejar una vida y una historia con la que han estado vinculados afectivamente, y el duelo por la familia, las personas queridas, la lejanía del país, la cultura, la realidad, y vincula el duelo a la acogida y a la recepción del menor en su país de destino (Belattar, 2014, p. 32). También la construcción de la identidad del joven, es un proceso de por sí difícil, pero se agrava cuando se añade la variable “migración” a causa del desigual proceso de reagrupación familiar, la ignorancia inicial del idioma, la inmersión escolar en un ambiente extraño y poco receptivo, nuevos códigos de comportamientos y actitudes grupales, desconcierto ante lo desconocido, presión por la adaptación/integración, y sentimiento de pérdida de seguridad y protección de la familia y amigos del país de origen (Giró, 2008). Estas circunstancias indican una necesidad de mayor protección y no la imposición de una medida educativa más severa²⁸.

Finalmente, la justificación de la medida de internamiento en *interés del menor*, es algo cuestionado por muchos autores. Por ejemplo, Fernández-Suarez et al. (2015) cuestionan que el internamiento sea en beneficio del menor ya que favorece su marginación y su reincidencia. Estos autores proponen mejorar o reforzar la intervención desde la protección u orientar la intervención hacia las problemáticas observadas. El internamiento puede ser un elemento disruptivo para el joven migrante: la construcción de su identidad, el

²⁸ En este sentido García Prado (2016) declara que el hecho de que su investigación parta de un centro de internamiento juvenil hace ver que la cobertura social dada a los internos no ha existido, ha sido insuficiente o no adecuada.

desarrollo de su personalidad y proceso de integración. Como apunta Giró (2008) se necesita vinculación a las redes de apoyo relacionadas con el grupo doméstico para que estén cerca de sus elementos identificadores.

5. Conclusiones

Dentro del catálogo de medidas imponibles en justicia juvenil el internamiento se utiliza como *ultima ratio*. Sin embargo, la imposición de esta medida afecta en mayor medida a los jóvenes extranjeros, quienes están sobrerrepresentados.

Este artículo se ha propuesto estudiar las posibles causas de esta sobrerrepresentación, ya que hasta el momento no existe un estudio global centrado en la sobrerrepresentación de los menores y jóvenes extranjeros en la medida de internamiento. Por este motivo, a través de datos oficiales e investigaciones previas se pretende estudiar de forma detallada este fenómeno. El análisis de la sobrerrepresentación se ha dividido en dos bloques: por un lado, se han explorado las hipótesis basadas en el comportamiento delictivo de los jóvenes extranjeros, y por otro lado las hipótesis relativas al funcionamiento del sistema penal juvenil.

Se han testado cuatro hipótesis sobre el comportamiento delictivo de los jóvenes extranjeros: que delinquen más, de forma más grave, en grupo y que reinciden en mayor medida. Si estas hipótesis se cumplieran llevarían al juez a la aplicación de la medida de internamiento, es decir, ya que cumpliría con los requisitos del artículo 9.2 LORPM (comisión delictiva grave, comisión con violencia, intimidación o grave riesgo, o bien comisión grupal) o las disposiciones del artículo 10 LORPM (reincidencia delictiva, o comisión de delito de homicidio, asesinato, violación o terrorismo).

Sin embargo, estas hipótesis han sido descartadas por no tener un apoyo empírico claro. De los datos oficiales mostrados y los trabajos citados se puede concluir que, la delincuencia registrada de los menores extranjeros no es mayor que la de los jóvenes nacionales y que sus comisiones delictivas no son más graves (aunque en este extremo los resultados no sean concluyentes). Tampoco parece que las comisiones delictivas sean

grupales por su supuesta participación en bandas juveniles, ni que su mayor reincidencia explique su presencia en el internamiento.

No obstante, es necesario señalar que el análisis de los datos oficiales sobre estos aspectos es insuficiente. Los datos oficiales sobre delincuencia presentan muchas limitaciones como ya ha señalado la literatura criminológica en varias ocasiones. Adicionalmente, en este artículo en concreto, nos hemos encontrado con dos limitaciones importantes: no contar con las detenciones efectuadas por los *Mossos d'Esquadra* en Cataluña (una comunidad con una población extranjera importante) y utilizar los datos de condenas del INE que no reflejan la medida real que se acaba imponiendo al joven. Teniendo en cuenta estas limitaciones, los datos oficiales apoyan las hipótesis de que es el comportamiento delictivo y sus características lo que explica la sobrerrepresentación de los jóvenes extranjeros en el internamiento. Sin embargo, sabemos que los datos oficiales no permiten descartar los posibles sesgos del sistema penal. Por ello se han aportado datos de otros estudios para contrastar y estos, en general, apuntan a otra dirección.

Además, el posible sesgo del sistema penal nos ha hecho plantearnos otro segundo bloque de hipótesis, dirigiendo en este caso la mirada a la actuación del sistema penal. Partiendo del marco teórico del funcionamiento selectivo del sistema penal (por ejemplo, Fernández Bessa, 2010; González Sánchez, 2016; Harcourt, 2004) se ha propuesto que la sobrevigilancia policial sobre este colectivo (ver, por ejemplo, APDHA y IPAZ-UGR, 2016; García Añón et al., 2013) distorsiona las estadísticas oficiales y aumenta la probabilidad de que acabe entrando en el sistema penal juvenil.

Por otro lado, también es necesario focalizar la atención en los criterios para la aplicación de las medidas a los jóvenes infractores. El artículo 7.3 LORPM supone una disposición, aparentemente neutra, pero que genera una discriminación indirecta hacia los menores extranjeros. Esta discriminación se da porque presentan unas características sociales, personales y familiares que, de acuerdo con el sistema penal, parecen indicar una mayor necesidad de institucionalización a través de una medida privativa de libertad.

Estas dos últimas explicaciones encajan mejor cuando no solo se tienen en cuenta las estadísticas oficiales. Sin embargo, es necesaria una mayor investigación para analizar cómo

se relacionan los diferentes factores y cómo influyen en la alta tasa de internamiento de jóvenes extranjeros.

6. Referencias

- Aguilar García, M.A (dir.), Gómez Martín, V., Marquina Bertrán, M., de Rosa Palacio, M. y Tamarit Sumalla, J.M. (2015). *Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- APDHA y IPAZ-UGR. (2016). *Identificaciones basadas en perfil étnico en Granada: estudio realizado mediante observación y entrevistas directas*. Disponible en <https://www.apdha.org/identificaciones-policiales-basadas-en-perfil-etnico-en-granada/>.
- Belattar, A. (2014). Menores migrantes no acompañados: víctimas o infractores. *Revista sobre infancia y adolescencia*, 7, pp. 25-39. <http://dx.doi.org/10.4995/reinad.2014.3334>.
- Bernuz Beneitez, M.J. (2014). La legitimidad de la justicia de menores: entre justicia procedimental y justicia social. *Indret. Revista para el análisis del derecho*, 1, pp. 1-24.
- Bernuz Beneitez, M. J. y Fernández Molina, E. (2012). Bandas juveniles: la legislación de menores como marco y como reto. *Derecho penal online*. Disponible en <https://derechopenalonline.com/bandas-juveniles-la-legislacion-de-menores-como-marco-y-como-reto/>
- Blanch Serentill, M., Capdevila Capdevila, M., Ferrer Puig, M., Farmis Ferrer, B., Ruiz Cabello, Ú., Mora Encinas, J., Batlle Manonelles, A., y López Izquierdo, B. (2017). *La reincidencia en la justicia de menores*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Disponible en: <http://cejfe.gencat.cat/es/recerca/cataleg/crono/2017/reincidencia-jj/>
- Brandariz García, J.A., Fernández Bessa, C. (2010). La construcción de los migrantes como categoría de riesgo: fundamento, funcionalidad y consecuencias para el sistema penal español en A. Iglesias Skulj, J.A Ramos Vázquez (coords.) J.Á. Brandariz García y S. Palidda (dirs.) *Criminalización racista de los migrantes en Europa* (pp. 271-289). Granada: Editorial Comares.
- Bowling, B. y Phillips, C. (2007). Disproportionate and Discriminatory: reviewing the evidence on Police Stop and Search. *The Modern Law Review*, 70(6), pp. 936–961. DOI: [10.1111/j.1468-2230.2007.00671.x](https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.2007.00671.x).
- Cámara Arroyo, S. (2016). Sanciones en los sistemas de justicia juvenil: visión comparada (especial referencia a los sistemas de responsabilidad penal de menores en España y Colombia). *Derecho y Cambio social*, pp. 1-96.
- Calavita, K. (2007). Law, immigration and exclusion in Italy and Spain. *Papers*, 85, pp. 95-108. DOI: 10.5565/rev/papers.2013.

- Capdevila Capdevila, M. y Ferrer Puig, M. (2012). Extranjeros en centros penitenciarios catalanes y sus trayectorias de vida. *Boletín Criminológico*, 18(138), pp. 1-9.
- Cuello Contreras, J. (2000). El nuevo derecho penal de menores. Madrid: Civitas Ediciones.
- Del Campo Sorribas, J, Vilà Baños, R., Martí Barberan, J. y Vinuesa Casas, M.R. (2006). La mediación con jóvenes inmigrantes en el ámbito de la justicia penal juvenil: un enfoque educativo. *Revista de Investigación Educativa*, 24(1), pp. 35-49.
- Dolz Lago, M. (2000). La nueva responsabilidad penal del menor (Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Escobar Marulanda, J. G. (2010). Extranjeros y prisiones. *Revista de Estudios de la Justicia*, (12), pp. 263-281.
- Fernández Bessa, C. (2010). Movilidad bajo sospecha. El conveniente vínculo entre inmigración y criminalidad en las políticas migratorias de la Unión Europea. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 18(35), pp. 137-154.
- Fernández Molina, E., Bartolomé Gutiérrez, R., Rechea Alberola, C., Megías Boró, A (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. *Revista Española de Investigación Criminológica*, (7), pp. 1-30.
- Fernández Molina, E. y Bartolomé Gutiérrez, R. (2018). Juvenile crime drop: What is happening with youth in Spain and why? *European Journal of Criminology*, Online First, pp.1-26. <https://doi.org/10.1177/1477370818792383>
- Fernández Molina, E y Bernuz Beneitez, M. J. (2018). *Justicia de menores*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Fernández Pacheco, G., Rechea Alberola, C. y Bartolomé Gutierrez, R. (2008). El “Talón de Aquiles de Europa”: un estudio sobre la victimización, malestar y delincuencia de la segunda generación de inmigrantes. *Boletín Criminológico*, (107), pp. 1-4.
- Fernández-Suárez, A., Pérez Sánchez, B., Fernández-Alonso, L., Herrero Olaizola, J. y Rodríguez-Díaz, F. J. (2015). Perfil de los menores infractores extranjeros acompañados y no acompañados en Asturias. *Revista de Psicología*, 24(1), pp. 1-18. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-0581.2015.36911>
- García Añón, J. G., Bradford, B., García Sáez, J. A., Gascón Cuenca, A. y Llorente Ferreres, A. (2013). *Identificación policial por perfil étnico en España: Informe sobre experiencias y actitudes en relación con las actuaciones policiales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García España, E. (2001) *Inmigración y delincuencia en España. Un análisis criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch e Instituto andaluz interuniversitario de criminología.
- García España, E. (2007). Extranjeros presos y reinserción: un reto del siglo XXI, en A. I. Cerezo Domínguez y E. García España, *La prisión en España: una perspectiva criminológica* (pp. 101-134). Granada: Comares.

- García España, E. (2009). ¿Criminalización del inmigrante o protección del menor?: Menores no acompañados y delincuencia en S. Sánchez Lorenzo (ed.) *La integración de los extranjeros. Un análisis transversal desde Andalucía* (pp- 529-552). Barcelona: Atelier Internacional.
- García España, E. (2011). ¿Qué hay de cierto en la relación inmigración y delincuencia?: *Sesgos etnográficos y realidad*. Estudios Jurídicos, n. 2011, pp. 1-21.
- García España, E. (2014). Delincuencia de inmigrantes y motivaciones delictivas. *Indret Revista para el análisis del derecho*, 4, pp. 1-21. Disponible en: <http://www.indret.com/pdf/1073.pdf>
- García España, E. (2016). De menores inmigrantes en protección a jóvenes extranjeros en prisión. *Indret Revista para el análisis del derecho*, 3, pp. 1-27. Disponible en: <http://www.indret.com/pdf/1073.pdf>
- García España, E. (2017). Extranjeros sospechosos, condenados y excondenados: Un mosaico de exclusión. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19 (15), pp. 1-28. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-15.pdf>
- García España, E. (2018). *Enfoque criminológico de las migraciones*. Madrid Editorial síntesis.
- García España, E. (2019) Más inmigración, menos delincuencia. *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, 18, pp. 194-205.
- García España, E., García Pérez, O., Beneitez Jiménez, M.J., Pérez Jiménez, F. (2011). Menores reincidentes y no reincidentes en el sistema de justicia juvenil andaluz. *Alternativas: Cuadernos de trabajo social*, 18, pp. 35-56.
- García Prado, G. (2015). Análisis de las variables de fragilidad en jóvenes internados en centro de menores por mandamiento judicial. *Documentos de Trabajo Social*, 58, pp. 62- 79.
- Garland, D. (2001). *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*. Oxford: Oxford University Press.
- Giró, J. (2008). “La difícil construcción de la identidad entre los adolescentes hijos de la inmigración” en R. Susión Bertrán y D. San Martín Segura (coord.) *De identidades. Reconocimiento y diferencia en la modernidad líquida* (pp. 275-315). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gómez-Fraguela, J. A., Sobral, J., Luengo, M. A., Romero, E. y Villar, P. (2009). El mito del inmigrante delincuente. *Boletín criminológico*, (112), pp. 1-4.
- González Sánchez, I. (2016). La penalización de los migrantes: irregularidad y cárcel en la construcción del estado neoliberal. *Migraciones*, 39, pp. 123-147. DOI: mig.i38.y2015.005.

- González Sánchez, I. (2019). Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. *Actas del II Congreso Internacional sobre Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas*, pp. 429-437.
- Harcourt, B. E. (2004). Rethinking Racial Profiling: A Critique of the Economics, Civil Liberties, and Constitutional Literature, and of Criminal Profiling More Generally. *The University of Chicago Law Review*, 71(4), pp. 1275–1381.
- INE. (2020a). *Estadística de condenados: Menores*. Disponible en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176795&menu=resultados&idp=1254735573206
- INE. (2020b). *Cifras de población*. Disponible en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=resultados&secc=1254736195196&idp=1254735572981
- Idescat. (2020). *Població per nacionalitat, sexe i edat any a any*. Disponible en <https://www.idescat.cat/pub/?id=pmh&n=9145&t=201000>
- Kazyrytski, L. (2012). Criminalidad organizada y bandas juveniles: reflexiones criminológicas sobre la naturaleza de ambos fenómenos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(8), pp. 319-350.
- Kazyrytski, L. (2016). Las bandas callejeras latinoamericanas en España y el giro punitivo en el tratamiento de su problemática. *Indret: revista para el análisis del derecho*, (2), pp. 1-25.
- Lappi-Seppälä, T. (2011). Explaining imprisonment in Europe. *European Journal of Criminology*, 8(4), pp. 303–328.
- López-Riba, J.M. (2019). Las identificaciones policiales en España. Un análisis crítico desde la criminología (Tesis Doctoral). Departamento de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra. Disponible en: <https://www.tdx.cat/handle/10803/666512>
- Medina Ariza, J. (2010). Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (3), pp. 409-446.
- Ministerio del Interior. (2020). *Portal estadístico de criminalidad*. Disponible en <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/>
- Rodríguez-Menés, J., y López-Riba, J.M. (2019). The impact of the 2008 economic crisis on imprisonment in Europe. *European Journal of Criminology*, 17(6), pp. 845-876.
- Rodríguez Yagüe, C. (2013). Inmigrantes entre rejas: exclusión, expulsión y encarcelamiento de los inmigrantes en la España del siglo XXI, en P. Oliver Olmo, *El siglo de los castigos: prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX* (pp. 263-298). Barcelona: Anthropos y Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona.
- Salvador Concepción, R. (2013). El menor inmigrante como infractor penal. *Revista internacional de estudios migratorios*, 3(1), pp. 1-24.

- Wagman, D. (2002). Estadística, Delito e Inmigrantes. *Boletín CF+S*, (21), pp. 1-13.
- Wagman, D. (2006). Discriminación policial – racial profiling. *Boletín criminológico*, (87), pp. 1-4.

Agradecimientos

Agradecemos a Elena Larrauri el apoyo en esta investigación cuando era una vaga idea, así como los comentarios que realizó sobre el desarrollo de la misma. También queremos agradecer a Esther Fernández, Raquel Bartolomé y Leanid Kazyrytski por dejarnos reutilizar sus datos para poder trabajarlos en este artículo y por toda la atención que nos han prestado para ayudarnos en su comprensión. Y, por último, nos gustaría agradecer a los/as dos revisores/as anónimos/as por el tiempo dedicado y sus sugerentes comentarios, que sin duda nos han ayudado a mejorar.

Financiación

Este artículo se enmarca en dos proyectos: mecanismos de petición y queja: participación, calidad de vida y legitimidad en prisión PID2019-105042RB-I00; y en el marco de las “Redes de Excelencia”: Desarrollo de un modelo criminológico y empírico de la política criminal – Acrónimo EmpiriC –. Financiado por MCIU-AEI (Ref. DER2017-90552-REDT).

Úrsula Ruiz Cabello es personal docente e investigador en la Universidad Pompeu Fabra. En la actualidad está desarrollando su tesis doctoral en Derecho y Criminología en la misma universidad. Sus áreas de interés son la delincuencia juvenil y el internamiento.

 <https://orcid.org/0000-0002-3529-3937>

José María López-Riba es doctor en Derecho/Criminología por la Universidad Pompeu Fabra, donde realizó su tesis doctoral sobre las identificaciones policiales. Actualmente es investigador postdoctoral en el Departamento de Derecho público de la Universidad de Girona. Además imparte clases de diferentes materias en el Grado en criminología de la misma universidad. Sus líneas de investigación incluyen, entre otras, las identificaciones policiales, el papel de la policía en los procedimientos penales y las disparidades en el sistema penal.

 <https://orcid.org/0000-0003-0520-710X>